Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0578.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 15 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4º, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.
2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte: Citar al representante legal de Cruz Blanca E.P.S., y al señor Juan Carlos Forero Guzmán, para que comparezca en la hora y fecha ya señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte que de oficio les será formulado por el despacho.

3°. De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Citar al señor Juan Carlos Forero Guzmán, para que comparezca en la hora y fecha ya señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte que de oficio les será formulado por el despacho.

4º Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad**,** remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **011**
Hoy 04-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES